



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Elvis Vergara Mendoza, proponiendo la "Ley que modifica la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para la atención inmediata de contrataciones de Gobierno a Gobierno en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor".

Luego de la exposición y debate en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024 se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Alex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho y Wilson Soto Palacios en reemplazo de Elvis Hernán Vergara Mendoza; y, cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8636/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2024, siendo decretado el 19 de agosto de 2024 a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión dictaminadora principal, para su estudio y dictamen correspondiente, así como, a la Comisión de Relaciones Exteriores, como Comisión secundaria.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8636/2024-CR tiene por objeto modificar Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para la atención inmediata de contrataciones de Gobierno a Gobierno en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Específicamente y de acuerdo a lo glosado en su exposición de motivos, el Proyecto de Ley presentado, propone:

1. Modificar la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

"Modifíquese la Vigésima Disposición Complementaria Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con la finalidad de modificar el inciso 1, e incorporar el inciso 8, en los siguientes términos:

VIGÉSIMA. Contratos de gobierno a gobierno

(. -.) 1. Mediante las contrataciones de gobierno a gobierno, la adquisición de bienes, la contratación de servicios, la ejecución de obras, su mantenimiento u operación, pueden ser ejecutadas por otro gobierno, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Estas contrataciones se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. Se permite la constitución de fideicomiso de pagos en que la entidad deposita el monto adelantado como alternativa de garantía. (...)

8. En aquellos casos en que, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la ejecución de los contratos de gobierno a gobierno, origine un aumento extraordinario de los precios unitarios de los materiales e insumos, u origine la incorporación de necesidades no contemplados en la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

propuesta económica y/o técnica relacionadas con dichos contratos; y dicho incremento genere un riesgo inminente de paralización en la ejecución de los mismos, los contratistas pueden solicitar a la entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer las condiciones económicas equivalentes de las prestaciones originales del contrato, bajo las disposiciones siguientes:

- a) El contratista presenta su solicitud acompañando el sustento técnico económico de la situación sobreviniente e imprevisible que sustenta su petición, que deberá de contar, como mínimo, con: (i) la identificación del caso fortuito o fuerza mayor que motivó la variación de los precios unitarios de los materiales e insumos, (ii) relación de causalidad entre lo identificado y el suministro de materiales e insumos, así como con los demás componentes económicos que pudieran haber sido afectados (iii) identificación del riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato; y, (iv) el monto pormenorizado ascendente para reestablecer las condiciones económicas equivalentes de las prestaciones originales del contrato.*
- b) En un plazo máximo de cinco días hábiles, la entidad contratante emite un informe sobre la petición. En caso de encontrar similitud de lo solicitado con el ajuste que estimen por proyectado, se puede ampliar el plazo hasta por un máximo de cinco días hábiles adicionales para efectos de conciliar ajuste del monto contractual.*
- c) En el caso de encontrar acuerdo conciliatorio, se suscribe un acta por ambas partes y la entidad contratante emite el informe de evaluación que reconoce el ajuste del monto contractual correspondiente, previsto en el inciso f).*
- d) En caso de no encontrar conciliación, se designa una terna conformada por tres peritos económicos de reconocida trayectoria para determinar el posible impacto económico: uno designado por la entidad contratante; otro, designado por el contratista; y el tercero será designado por los peritos previamente señalados; quienes, en el plazo de quince días calendario determinan (i) la naturaleza imprevisible y sobreviniente del evento invocado,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

(ii) de corresponder, el valor del ajuste económico a que hubiere lugar, y (iii) la estimación de las pérdidas asociadas a la postergación o no conclusión del proyecto.

e) La decisión determinada por la terna de los peritos elegidos es inimpugnable y los honorarios de los peritos son asumidos por ambas partes en condiciones equitativas.

f) Si el informe pericial determina la existencia de incremento en los costos del proyecto, la entidad contratante reconoce el ajuste del monto contractual correspondiente y emite informe de evaluación que comunica a la parte contratista como respuesta a lo solicitado, así como al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modificación contractual.

g) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones establecidas en el contrato.

h) La viabilidad otorgada rige durante el periodo del caso fortuito o fuerza mayor, cuando se ha superado el riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos o por acuerdo de las partes.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Reglamento del Congreso de la República.

3.3 Ley No. 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0149-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Proyecto de Ley 8636/2024-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0150-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 8636/2024- CR.

4.3 Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE

Mediante Oficio N° 0151-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el Proyecto de Ley 8636/2024- CR.

4.4 Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE

Mediante Oficio N° 0160-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, sobre el Proyecto de Ley 8636/2024- CR.

4.5 Contraloría General de la República – CGR

Mediante Oficio N° 0161-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Contraloría General de la República, sobre el Proyecto de Ley 8636/2024- CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Cabe señalar que las opiniones emitidas corresponden al texto original del Proyecto de Ley 8636/2024-CR, no al texto sustitutorio del presente dictamen, el cual es propuesto de acuerdo al análisis efectuado por la Asesoría Técnica y justamente, teniendo en cuenta las opiniones solicitadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

5.1 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

OPINION FAVORABLE

Mediante Oficio No. 2467-2024-MTC/04 de fecha 15 de octubre de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite su opinión sectorial contenida en el Informe N° 1769-2024-MTC/08 elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica.

El referido informe señala que, resulta siendo necesario que el Proyecto delimite con claridad a qué contratos se aplicaría; esto es, si a los contratos de gobierno a gobierno cuyo objeto sea la ejecución de obra o, a los contratos de ejecución de obra derivados de un contrato de gobierno a gobierno, cuyo objeto sea la asistencia técnica o para ambos casos.

Asimismo, opinan que debe establecerse de manera clara si el hecho de caso fortuito o fuerza mayor está referido a eventos sobrevivientes a la suscripción del contrato de gobierno a gobierno o a la suscripción del contrato derivado de un acuerdo de gobierno a gobierno.

Adicionalmente, sobre lo regulado en el numeral 8 de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan que el Proyecto de Ley permitiría reestablecer las condiciones económicas equivalentes a las prestaciones originales del contrato. Asimismo, indican que los proyectos que se ejecutan a través de los Contratos de Estado a Estado además de tener una alta complejidad en su ejecución, involucran montos importantes de costos de inversión, y en esa misma proporción cualquier cambio que surja durante la ejecución de los contratos, genera un incremento importante respecto al monto inicial, debido al costo y la magnitud de los proyectos. Por ello, la propuesta de efectuar ajustes del monto contractual en los contratos gobierno a gobierno como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que origine un aumento extraordinario de los precios unitarios de los materiales e insumos, u origine la incorporación de necesidades no contemplados en la propuesta económica y/o técnica relacionadas con dichos contratos; permitiría reestablecer las condiciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

económicas equivalentes a las prestaciones originales del contrato; por lo cual, puede resultar beneficiosa para la continuidad de la ejecución del contrato, siempre – claro está – que dichas medidas sean congruentes con las disposiciones establecidas en los referidos contratos, por lo que la Dirección de Gestión de Proyectos encuentra la medida planteada viable para los Contratos de Gobierno a Gobierno que se suscriban en el marco de la aplicación del presente Proyecto de Ley. Sin embargo, desde un punto de vista presupuestario, consideran que se tendría que armonizar lo establecido en el Proyecto de Ley con lo señalado en el literal e) del numeral 4 de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 32069, en la que se dispone que todo incremento superior al 40 % del costo de inversión debe contar con opinión favorable de la DGPP respecto a la capacidad presupuestal para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión, previo a emitir la respectiva certificación y previsión presupuestal; añadiendo que surge la duda si el monto resultante del incremento en los costos del proyecto producto de la aplicación de la medida que busca aprobar el Proyecto de Ley, será cuantificado para el porcentaje de 40% al que hace mención el mencionado literal.

Finalmente, se advierte que el Proyecto de Ley, entre otros, busca incorporar un inciso 8 en la Vigésima Disposición Complementaria Disposición Complementaria Final de la Ley 32069; no obstante, se entendería que la numeración correcta sería 7, puesto que la norma original únicamente cuenta con seis (6) incisos.

5.2 Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE

OPINION FAVORABLE

La Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, opina favorablemente al Proyecto de Ley N° 8636/2024-CR, Ley que modifica la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para la atención inmediata de Contrataciones de Gobierno a Gobierno en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, concluyendo que el Proyecto de Ley cubre vacíos legales que la normativa relacionada con las contrataciones públicas del Estado no contemplaba, garantizando la continuidad de los contratos y evitando su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

suspensión o resolución en casos de aumento de precios o nuevos requisitos, llenando un vacío legal que no puede ser regulado por decreto.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 ANÁLISIS TÉCNICO DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa bajo análisis, tiene por objeto establecer una serie de medidas excepcionales e inmediatas frente a la presencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor en la ejecución de las contrataciones públicas de gobierno a gobierno. Para ello, plantea la incorporación del inciso 8) a la Vigésima Disposición Complementaria Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas para que, en los casos de aumento extraordinario de precios unitarios de los materiales de obra como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que se origine la incorporación de requerimientos no contemplados en las propuestas económica y/o técnica relacionadas con dichos contratos, sobrevinientes a la suscripción del contrato derivado de los acuerdos de gobierno a gobierno, que genere la paralización en la ejecución de lo contrato.

Es ante esta circunstancia, tal como se revela en la exposición de motivos, que la propuesta plantea que, el contratista formule una petición de gracia por medio del cual haga conocer de la existencia del aumento extraordinario de los materiales de obra, para efectos de aplicar una metodología similar a la establecida para los casos de conciliación y arbitraje.

De acuerdo a ello, primero se procede a un procedimiento conciliatorio en que la entidad contratante emite un informe de la petición de gracia solicitada y, en el caso de advertir coincidencia en los montos propuestos y, en caso de advertir acercamiento a dichos montos, se otorga la posibilidad que, en el plazo de 5 días hábiles, se comuniquen con la contratante para llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los montos de los precios. En caso de coincidencia, la entidad contratante emite el informe de evaluación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

reconociendo el ajuste del monto contractual y se informa al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modificación contractual.

En caso de no encontrar coincidencia o conciliación, respecto de los montos de los precios para efectos del ajuste del monto contractual, se propone la realización de un procedimiento previsto para los casos de arbitraje, es decir, que cada parte designe, en vez de un árbitro, a un perito especialista en economía, quienes, a su vez, designarán a un tercero, quien presidirá.

Los peritos, se encargarían de emitir un informe pericial económico sobre los precios de los materiales de obra que sirve de sustento para la elaboración de un informe sustentatorio, el cual identifica los beneficios que ofrece la culminación del proyecto para la población, frente al costo que representa el reajuste determinado por la pericia, para efectos de declarar su viabilidad o no.

En caso de que se declare la viabilidad de la propuesta pericial, la parte queda habilitada para efectuar las modificaciones contractuales correspondientes con el ajuste por incremento de precios para efectos de continuar con el proyecto contratado.

La propuesta planteada, busca garantizar que, frente a la presencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad de la ejecución de un contrato de gobierno a gobierno por la afectación del precio de los insumos, como materiales de obra, o la incorporación de necesidades no contemplados en la propuesta económica y/o técnica relacionadas con dichos contratos, se establezca un mecanismo que permita la continuidad de la ejecución, evitando la suspensión o, en el peor de los casos, la resolución del contrato.

Por su parte, la propuesta también busca cubrir otro vacío legal, que corresponde ser cubierto por una norma con rango de Ley y que, en aplicación del principio de reserva de Ley, no podría ser normado vía una norma reglamentaria. Se trata del caso del fideicomiso de adelanto de obra, el cual se entiende como el fideicomiso mediante el cual el fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante, con el fin de transferir los adelantos directos y adelantos materiales e insumos al fiduciario para que los administre y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

sean destinados a la ejecución de obra. De esta forma, la entidad mantiene seguridad sobre el dinero que se usa como parte del adelanto, mientras que el contratista tiene la facilidad de recibir el adelanto sin tener que tramitar una carta fianza. Este mecanismo, reduce sustancialmente los gastos financieros de los proyectos, pero además, dinamiza su ejecución.

6.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública y la contratación de servicios y proyectos se hace por concurso público, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

Dentro de ese marco constitucional, mediante la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Ahora bien, cabe resaltar que las contrataciones que realice el Estado Peruano con otros Estados constituye un supuesto que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; sin embargo, están sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

En ese sentido, a efectos de garantizar la aplicación eficiente de esa herramienta contractual, el numeral 1. de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Legislativo 1444¹ y su modificatoria, dispuso que la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado *-a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras-* mediante contrataciones de Estado a Estado.

Asimismo, dicha norma citada en el párrafo precedente precisa que las **contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.**

Tal disposición ha sido recogida además en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Constataciones Públicas, la cual será aplicable a nuevas relaciones contractuales, y deben también contar con un marco normativo que les permita asegurar la culminación de estos contratos gobierno a gobierno.

6.3 ANÁLISIS SOCIO ECONOMICO

La propuesta legislativa expone la necesidad de encontrar un mecanismo alternativo para el reponer el equilibrio económico financiero en el concepto de precios unitarios, tal como existe en otros supuestos normativos nacionales, como una alternativa viable para evitar la paralización de obras y/o la resolución de las mismas. En el supuesto previsto en el proyecto, se acota la discusión de establecer mecanismos alternativos a la judicialización o arbitraje de controversias, estableciendo uno similar en sede administrativa, pero acotando el tema a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual podría ser restrictivo al momento de analizar la finalidad de la propuesta.

Es obvio que para convertir al Perú en un país desarrollado, competitivo y sostenible, requerimos mejorar significativamente la calidad de vida de la población, con visión social y descentralista; al mismo tiempo avanzar en el cierre de brechas de infraestructura y potenciar todas nuestras capacidades productivas, es por ello que se dice que la

¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

construcción de un país sólido y potente requiere de obras de infraestructura que mejoren nuestra productividad y competitividad.

En ese contexto, es muy importante tener en cuenta que, el Perú a diciembre de 2023 mantiene un déficit de infraestructura ascendente a S/ 380,000 millones de soles, de acuerdo a un informe de la Contraloría (Diciembre de 2023), sin embargo, desde el punto de vista de la gestión del Estado, lamentablemente tenemos mas de 2 mil obras paralizadas, definidas éstas como aquellas obras que cumple las siguientes condiciones:

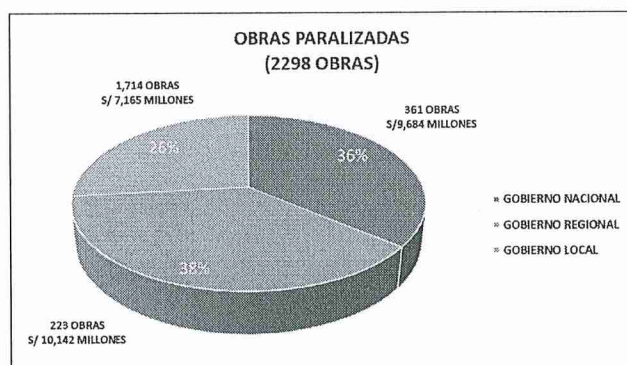
- La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, Asociaciones Público-Privadas contando con un componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.
- La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- La obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- Otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.

A diciembre de 2023 se tienen 2,298 obras paralizadas, en montos, estaríamos hablando de S/ 26,992 millones de soles, siendo que se dejó de ejecutar en 2023 la suma de S/ 15,473 millones de soles.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

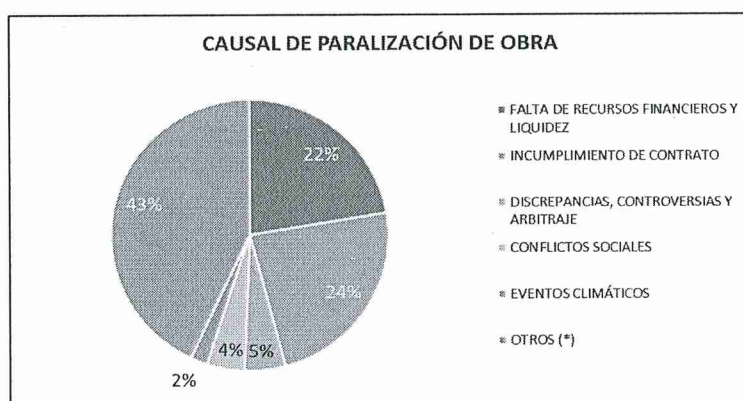
Obras paralizadas por niveles



Fuente: Contraloría General de la República

Las causas de las obras paralizadas:

- Deficiencias en expediente técnico.
- Discrepancias, controversias, arbitrajes.
- Disponibilidad de terreno.
- Falta de liquidez.
- Incumplimiento de contrato.



Fuente: Contraloría General de la República

Del cuadro precedente se advierte que el mayor porcentaje de obras paralizadas se concentra en discrepancias, controversias que llevan a un arbitraje y que llegan incluso a temas judiciales, situación que justamente el proyecto normativo pretende corregir creando un mecanismo alternativo, siendo que en mayor medida las discrepancias tienen que ver

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

con la fórmula de reajuste que actualmente se utiliza para determinar los reajustes en los precios, por lo que han existido varias iniciativas para retomar el equilibrio financiero con la aplicación de la fórmula polinómica, sin embargo, ninguna ha sido concretada.

Las obras paralizadas se encuentran relacionadas con diversos sectores de gobierno y a su vez con los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, como se detalla a continuación:

OBRAS PARALIZADAS POR SECTOR DE GOBIERNO

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	N.º	N.º	N.º	N.º	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	47	69	517	633	27.2%	9,389,728,590	28.3%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	83	34	430	547	23.5%	6,115,881,919	18.4%
EDUCACIÓN	41	54	272	367	15.8%	1,932,822,678	5.8%
AGRICULTURA	72	59	151	282	12.1%	8,079,986,647	24.4%
ENERGÍA Y MINAS	38	2	27	67	2.9%	309,527,293	0.9%
SALUD	9	29	21	59	2.5%	3,980,077,188	12.0%
OTRAS INFRAESTRUCTURAS	52	21	296	369	15.9%	3,359,133,762	10.1%
Total	342	268	1714	2324	100.0%	33,167,158,078	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 31/03/2024

Del cuadro precedente, tenemos que el sector Transportes y Comunicaciones concentra la mayoría - 633 obras paralizadas-, lo que representa el 27.2% del total nacional, de los cuales 517 corresponden a entidades de Gobierno Local, 69 Regional y 47 a Gobierno Nacional; seguido del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con una representatividad del 23.5%. (en reporte de obras en el territorio nacional a marzo 2024 N° 0004-2024-CG/SESNC)

En tal sentido y teniendo en cuenta la propuesta normativa materia de análisis, el mecanismo a establecerse debería viabilizar la continuidad de aquellos proyectos relacionados con Contratos de Estado a Estado (GtoG), que mantienen un riesgo inminente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

de paralización; permitiendo el restablecimiento de las condiciones económicas preexistentes al acaecimiento de un evento extraordinario, imprevisible y sobreviniente a su celebración, y cuyas consecuencias afectaron negativamente la ejecución del proyecto, instaurando un mecanismo alternativo pero que consideramos no debería sólo referirse a los supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, sino a un excesiva honerosidad de la prestación, tal como se establece en el ordenamiento jurídico civil.

La falta de este nuevo mecanismo podría originar que, proyectos que ya cuentan con financiamiento y planificación queden paralizados por posibles conflictos, que devienen en arbitrajes o hasta procesos judiciales, en lo cuales, en la mayoría de casos el estado Peruano viene resultando obligado a pagar millonarias sumas de dinero a favor de los contratistas "afectados", lo cual no solo representa una cuantiosa pérdida de recursos económicos, sino también un obstáculo significativo para el progreso y la mejora de la calidad de vida de la población.

Además, la parálisis de estas obras puede tener efectos secundarios graves, como el incremento de costos debido a demoras, el deterioro de infraestructuras a medio construir y la desconfianza de la ciudadanía en la capacidad del gobiernos para gestionar proyectos de manera efectiva. Todo esto contribuye a un círculo vicioso de subdesarrollo y falta de oportunidades para la población afectada.

En este sentido, se propone un Texto Sustitutorio que diseña en base a las opiniones vertidas y el análisis técnico propio de esta Comisión, una solución práctica y eficaz, permitiendo que las inversiones continúen fluyendo y que las obras previstas no se detengan, y así lograr la puesta en operación -en el más breve plazo- de los proyectos en beneficio de la población ubicada en el ámbito de influencia de los mismos.

Considerando que actualmente se encuentra vigente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1444, modificado por Decreto Legislativo 1564, norma que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, surge la necesidad y la urgencia de establecer un nuevo mecanismo que, a su vez, signifique

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

modificar dicha norma en los términos expuestos en el texto sustitutorio propuesto. Además, estando a que se ha establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que aquella normativa será derogada a los 90 días después que se emita el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública y que se ha previsto como plazo para su emisión 180 días, esto es, 9 meses, lo cual realmente no cuenta con fecha cierta debido a que es hartamente conocido que el Poder Ejecutivo se toma un mayor tiempo del otorgado para reglamentar las leyes, se propone también, modificar la Ley vigente bajo cuyo imperio existen relaciones contractuales ya en ejecución y bajo la cual se van a seguir desplegando los efectos, y en la Disposición Complementaria Final, modificar la Ley aún no vigente, bajo la cual se celebraran nuevas relaciones contractuales, por ello se propone también modificar la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública, incorporando el numeral 7, a fin de guardar congruencia y ser eficientes en la emisión de tal normativa, tan necesaria a fin de concluir de manera eficiente diversas obras o proyectos.

6.7 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Como se ha indicado, de la revisión del estado de las obras se ha podido identificar que, a marzo 2024, 1 150 obras permanecen paralizadas a la fecha, y las inversiones vinculadas a estas obras involucran un monto de S/ 17 506 millones; asimismo, se han identificado 1 174 obras paralizadas nuevas con un monto de inversión de S/ 15 660 millones; estos dos grupos abarcan un total de 2 324 obras paralizadas con un monto de S/ 33 167 millones.

Resumen de estado de las obras paralizadas por nivel de gobierno en el último año de 2023 a 2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, período enero 2020 - 2022"

Nivel de Gobierno	N.º obras				Costo Actualizado S/			
	Se Reactivaron	Permanecen desde marzo 2023	Se paralizaron a marzo 2024	Total a marzo 2024	Se Reactivaron	Permanecen desde marzo 2023	Se paralizaron a marzo 2024	Total a marzo 2024
G. Nacional	147	166	176	342	2,490,298,091.54	5,723,891,399.22	6,073,896,026.94	11,797,787,426.16
G. Regional	73	108	160	268	1,812,659,319.86	7,900,360,135.92	5,121,307,988.68	13,021,668,124.60
G. Local	376	876	838	1714	1,507,628,389.48	3,881,944,469.41	4,465,758,057.36	8,347,702,526.77
Total general	596	1150	1174	2324	5,810,585,800.88	17,506,196,004.55	15,660,962,072.9	33,167,158,078

Fuente: Sistemas de servicios de control de la CGR.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control

Fecha: 31/03/2024

Como se advierte, existe una necesidad imperiosa de garantizar la continuidad de las inversiones públicas y la correcta ejecución de los proyectos que son vitales para el desarrollo regional y local en nuestro país.

Sin la propuesta contenida en el texto sustitutorio que se propone, muchas comunidades podrían enfrentar retrasos significativos en proyectos cruciales, afectando negativamente su desarrollo y bienestar.

El problema público que se propone solucionar a través del texto sustitutorio propuesto es: **“la ausencia de un mecanismo alternativo al arbitraje y la judicialización de controversias, orientado al restablecimiento del equilibrio económico de los contratos suscritos de Estado a Estado”**, para ejecución de obras que hubieran pactado mecanismos de pago en la modalidad de suma alzada, cuando dichos contratos enfrenten incrementos de precios unitarios en los materiales e insumos, los que, de no corregirse, generan una desproporción del equilibrio económico y financiero del Contrato, así como, un riesgo inminente de paralización del mismo, que de presentarse extiende sus efectos perjudiciales no sólo a las partes contratantes, sino a los beneficiarios del bien o servicio público que están detrás de dicho contrato, es decir a la población.

Dicha situación se viene dando y seguramente se va seguir dando, ya que son situaciones que resultan imprevisibles, por ello se debe proponer estrategias para asegurar la continuidad de las obras de infraestructura que son tan importantes para el desarrollo de nuestro país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

6.8 ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

En principio, debemos indicar que un principio mundialmente aceptado es que los contratos son obligatorios entre las partes según los términos en ellos pactados. Dicho principio ha sido recogido en nuestro ordenamiento jurídico peruano a través del artículo 1361 del Código Civil que dispone que *“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.”*, ello se complementa con el artículo 1362 que prevé que *“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.”*

Sin embargo, obviamente existen algunos supuestos en los cuales las partes contractuales se ven imposibilitados de ejecutar - *en buena fe* - las prestaciones contenidas en las obligaciones contractuales debido al acaecimiento repentino e imprevisible de causas ajenas no imputables a las partes, cuyas consecuencias afectan el equilibrio y proporcionalidad de las prestaciones del Contrato. Esta figura ha sido recogida en el artículo 1440 del Código Civil que establece:

“Artículo 1440.- En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios² e imprevisibles³, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de que cese la excesiva onerosidad.

(...).”

Énfasis agregado

² Según la Sentencia recaída en la Casación N° 1764-2015 de la Corte Suprema de Justicia de la República, es extraordinario, un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos (un cataclismo, una ley que saca del comercio al bien objeto de la prestación debida, la declaratoria de guerra exterior, etc.); de tal forma que el deudor no haya podido precaverse contra él, aunque haya habido, como lo hay para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad de realización.

³ Según la referida Sentencia es imprevisible, lo súbito e inesperado de un acontecimiento que el deudor, usando una normal diligencia, no ha podido advertir que acaecerá. Nadie está obligado a prever la ocurrencia de un hecho raro y repentino que impide el cumplimiento de la obligación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Según Manuel de La Puente y Lavalle⁴, se entiende por contrato conmutativo aquel en que la entidad de las prestaciones puede establecerse al momento de celebrarse el contrato, de tal manera que cada parte conoce cuál es el contenido de su prestación y el de la otra parte, si la hubiere.

Ahora bien, es importante distinguir las diferencias entre la Excesiva Onerosidad de la Prestación y el supuesto de Fuerza Mayor, en el siguiente gráfico se pueden identificar algunas:

Gráfico N° 1
Cuadro Comparativo

	Caso Fortuito o Fuerza Mayor (Art. 1315 ⁵ del Código Civil)	Excesiva Onerosidad de la Prestación (Art. 1440 ⁶ del Código Civil)
Características:	Extraordinario	Extraordinario
	Imprevisible	Imprevisible
	Irresistible	
Consecuencia:	Inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso	Restablecimiento del equilibrio del Contrato a través de la reducción o el aumento de la contraprestación

En ese sentido, resultaría siendo la institución jurídica de la excesiva onerosidad la más precisa a efectos de atender la problemática evidenciada en el proyecto de Ley

⁴ Tomado del Artículo "La Convención y el Contrato (Continuación)" en la Revista ADVOCATUS N° 8, 2023 -I, página 215.

⁵ Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

⁶ Artículo 1440.- En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de que cese la excesiva onerosidad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

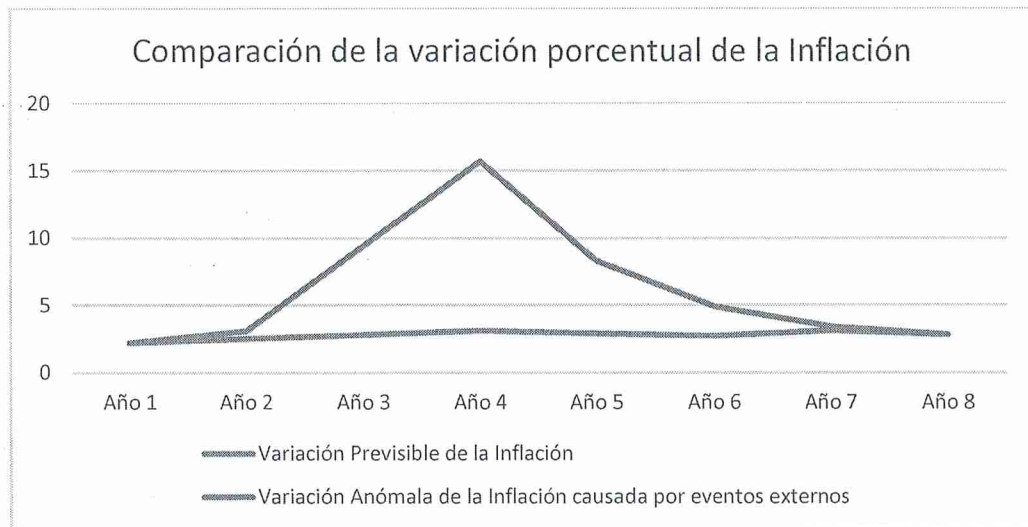
8636/2024-CR, de hecho, se constituye como una excepción al principio antes señalado conocido como "pacta sunt servanda"; dado que, luego de celebrado el contrato, durante su ejecución se presentan hechos sobrevinientes que afectan el equilibrio de las prestaciones de un modo tal que hace sumamente gravosa o costosa el cumplimiento de estas por la parte obligada. Esa desproporción entre las prestaciones motiva a que nuestro ordenamiento jurídico a través del referido artículo 1440 del Código Civil establezca un remedio para nivelar y restaurar el equilibrio primigenio del contrato, a fin de alcanzar la equidad y justicia contractual.

En concreto, debido a la ocurrencia de eventos externos y fuera del control de las partes contractuales, vienen presentándose diversas externalidades negativas que afectan la ejecución de contratos derivados de Contratos de Estado a Estado, como por ejemplo una inflación anómala que ha traído consigo un incremento inusual en los precios de ciertos materiales, equipamiento, servicios y mano de obra del sector construcción, y debido a ello, se viene afectando el normal desarrollo y ejecución de las actividades de proyectos relacionados con Contratos de Estado a Estado.

En efecto, durante el desarrollo de un proyecto, pueden presentarse diversos eventos extraordinarios e imprevisibles que afectan directamente la ejecución del mismo y alteran los supuestos inicialmente previstos al momento de la celebración del contrato; es decir, debido a la ocurrencia de dichos eventos externos las prestaciones de las obligaciones contractuales ya no guardan equivalencia ni son proporcionales entre sí, rompiéndose de ese modo *-por causas ajenas a las partes-* el equilibrio contractual inicialmente pactado; lo cual puede verse claramente en el siguiente gráfico:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Gráfico N° 2



Ante ese escenario, a efectos de restablecer el equilibrio económico del Contrato y la equivalencia entre las prestaciones de cada parte, resulta necesario contar con un mecanismo que permita mantener la equidad entre las prestaciones, esto es, que las mismas guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Hay que tener en cuenta que, sin embargo, en algunos Contratos de Estado a Estado y contratos derivados de aquellos, no se han previsto procedimientos o mecanismos de ajuste del monto contractual a pesar de que a lo largo del período de ejecución contractual pudieran presentarse diversas situaciones que afecten el referido equilibrio contractual.

Por ello, resulta imperativo garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando las condiciones sobre las cuales se asumieron las obligaciones, se mantengan durante su ejecución; sin embargo, si en caso surge un hecho objetivo como por ejemplo, una inflación desbordada y que excede la previsibilidad al momento de la suscripción del contrato, generando así un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

desequilibrio económico, las Partes requieren de un mecanismo para permita restablecer el equilibrio para garantizar la continuidad del Proyecto.

6.9 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

Debe tenerse presente, en primer lugar, que las obras materia de los contratos derivados de Estado a Estado se relacionan con proyectos de gran envergadura que requieren contrataciones de alta sofisticación y complejidad; por lo cual su óptima ejecución y culminación resulta de vital importancia para el desarrollo del país.

Ahora bien, como se advierte de los acápites anteriores, en el marco de la ejecución de los contratos derivados de los Contratos de Estado a Estado, se ha podido advertir la existencia de causas no previstas por las partes al momento de su celebración (que no necesariamente se enmarcan dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto no hacen que la prestación devenga en imposible de cumplir) que obligan a revisar los precios pactados, en aras de permitir que las obras puedan ejecutarse de manera óptima, restableciendo el equilibrio que caracteriza la contratación pública.

Estos sucesos excepcionales y que no dependen de las voluntades de las partes, en tanto no podían preverse de manera razonable al momento de la celebración del contrato, generan alteraciones a su equilibrio económico financiero que obligan a establecer mecanismos que permitan a las partes poder efectuar modificaciones contractuales en caso estos se presenten; atendiendo a que, como ya se indicó, las obras materia de estos contratos corresponden a proyectos de alta envergadura cuya paralización y no ejecución dentro de los plazos previstos impacta negativamente en la población ubicada en su área de influencia.

En mérito a lo antes señalado, proponemos como texto sustitutorio, algunas precisiones al proyecto de Ley propuesto, con la finalidad de viabilizar la continuidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

de los proyectos relacionados con los Contratos de Estado a Estado afectados por causas externas sobrevinientes a su celebración, con la finalidad de salvaguardar los contratos suscritos y evitando retrasos en la ejecución de obras de infraestructura; siendo estas las siguientes:

- Respecto al mecanismo para el restablecimiento del equilibrio económico de los contratos derivados de Contratos de Estado a Estado, el texto sustitutorio propone modificar, tal y como lo hace el proyecto materia de análisis, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1444, modificado por Decreto Legislativo 1564, norma que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

7. En caso que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% respecto al monto considerado en el contrato o los que se deriven del mismo, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.

En aquellos contratos en los que se pacten pagos a suma alzada, y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que pone en riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la Entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

En tal supuesto, el Contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) *Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:*
 - i. *la situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios,*
 - ii. *la relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos; y,*
 - iii. *las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.*
- b) *Dentro de los cinco (5) días calendario de presentada la solicitud, la Entidad contratante verifica la presentación de la documentación sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a) precedente; y comunica al Contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.*
- c) *El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos de reconocida trayectoria; los cuales deberán evaluar los presupuestos indicados en el literal a) precedente.*
- d) *Dicha terna se compone de un perito designado por la Entidad contratante; uno designado por el Contratista; y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuáles serán elegidos dentro de los 10 días hábiles calendario, posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.*
- e) *La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince (15) días calendario emitiendo un informe mediante el cual determina en forma expresa, en caso corresponda, i) el inusual impacto de precios unitarios, ii) el período de afectación sobre las obligaciones del Contratista y iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la interposición de recursos impugnatorios. Los honorarios de los peritos son asumidos por ambas Partes en condiciones equitativas.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

- f) *Sobre la base del informe pericial, la Entidad contratante elabora un informe de evaluación, que es comunicado al Contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al Contratista.*
- g) *En caso la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al Contratista; la Entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el Contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de 15 días calendarios.*
- h) *El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.*
- i) *La Entidad contratante informa al MEF sobre la modificación contractual.*
- Respecto al uso de mecanismos alternativos de garantía de adelanto, se propone el siguiente texto:

"Artículo 3.- Autorícese a las partes de un Contrato Gobierno a Gobierno y de contratos derivados de estos, a pactar -como alternativa de la garantía de adelanto- la constitución de un Fideicomiso de Pagos, en donde la Entidad deposite el monto por Adelanto que se hubiese acordado.

El Fiduciario efectúa los pagos o desembolsos contra la presentación de las facturas y las valorizaciones o liquidaciones previamente aprobadas por el Ministerio, Organismo público adscrito, programa o proyecto especial.

Los pagos son realizados al Contratista o sus proveedores o subcontratistas acreditados.

Los costos, gastos, intereses y tributos derivados de la constitución y administración del Fideicomiso de Pagos, así como, de defensa y devolución del patrimonio fideicomitado son asumidos por el Contratista, con cargo a los fondos acreditados en las cuentas del Fideicomiso de Pagos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Las partes pueden acordar los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Pagos."

La propuesta antes indicada, tiene por finalidad de reducir los costos de transacción (en términos de reducción de los costos financieros para la obtención de garantías), que permitan la pronta ejecución de proyectos de gran envergadura, por ello se plantean las facilidades detalladas en el marco de los Contratos de Gobiernos y sus contratos derivados.

- Respecto a la Primera Disposición Complementaria Final, estando a que la Ley que se está modificando será derogada a los 90 días después que se emita el Reglamento de la misma, para lo cual se ha establecido un plazo de 180 días para que el Poder Ejecutivo emita dicha reglamentación, lo cual realmente no cuenta con fecha cierta debido a que suelen tomarse un mayor tiempo, el Texto Sustitutorio propone modificar por técnica legislativa, la Ley vigente bajo cuyo imperio existen relaciones contractuales ya en ejecución y bajo la cual se van a seguir desplegando efectos, y para las nuevas relaciones contractuales en la Disposición Complementaria Final modificar la Ley aún no vigente, por ello se propone también modificar la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública, incorporando el numeral 7, el cual propone:

"Disposición Complementaria Final

(...)

Vigésima

(...)

7. En aquellos contratos en los que se pacten pagos a suma alzada, y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que pone en riesgo inminente de paralización en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la Entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

En tal supuesto, el Contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:*
 - i. la situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios,*
 - ii. la relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos; y,*
 - iii. las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.*
- b) Dentro de los cinco (5) días calendario de presentada la solicitud, la Entidad contratante verifica la presentación de la documentación sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a) precedente; y comunica al Contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.*
- c) El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos de reconocida trayectoria; los cuales deberán evaluar los presupuestos indicados en el literal a) precedente.*
- d) Dicha terna se compone de un perito designado por la Entidad contratante; uno designado por el Contratista; y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuáles serán elegidos dentro de los 10 días hábiles calendario, posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.*
- e) La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince (15) días calendario emitiendo un informe mediante el cual determina en forma expresa, en caso corresponda: i) el inusual impacto de precios unitarios, ii) el período de afectación sobre las obligaciones del Contratista y iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la interposición de recursos impugnatorios. Los*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

honorarios de los peritos son asumidos por ambas Partes en condiciones equitativas.

- f) Sobre la base del informe pericial, la Entidad contratante elabora un informe de evaluación, que es comunicado al Contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al Contratista.*
- g) En caso la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al Contratista; la Entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el Contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de 15 días calendarios.*
- h) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.*
- i) La Entidad contratante informa al MEF sobre la modificación contractual.*
- j) En caso sea necesario, se podrá pactar -como alternativa de la garantía de adelanto- la constitución de un Fideicomiso de Pagos, en donde la Entidad deposite el monto por Adelanto que se hubiese acordado, de acuerdo a las siguiente:*
 - 1. El Fiduciario efectuará los pagos o desembolsos contra la presentación de las facturas y las valorizaciones o liquidaciones previamente aprobadas por la Entidad Contratante.*
 - 2. Los pagos son realizados al Contratista o sus proveedores o subcontratistas acreditados.*
 - 3. Los costos, gastos, intereses y tributos derivados de la constitución y administración del Fideicomiso de Pagos, así como, de defensa y devolución del patrimonio fideicomitado son asumidos por el Contratista, con cargo a los fondos acreditados en las cuentas del Fideicomiso de Pagos.*
 - 4. Las partes pueden acordar los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Pagos."*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

La fórmula propuesta, busca evitar una situación latente en estos tipos de relaciones contractuales, como son posibles conflictos con la consecuentes obras paralizadas, y con ello contribuye en la reducción de brecha de infraestructura y de los servicios que necesita la población y el público usuario.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación del texto sustitutorio, se modificaría la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1444, modificado por Decreto Legislativo 1564, norma que modifica a su vez, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente y la norma que entrará en vigencia, esto es, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública incorporando el numeral 7, con el fin de permitir que las obras que vienen siendo ejecutadas como consecuencia de los contratos de Estado a Estado afectados por causas externas sobrevinientes a su celebración, culminen, así como para las nuevas relaciones contractuales que surjan.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta normativa permitirá que los beneficiarios previstos en el proyecto de ley materia de análisis, relacionados a la ejecución de los Contratos de Estado a Estado, reciban un servicio de calidad, contribuyendo en su desarrollo por la implementación oportuna sin retrasos ni suspensión debido a factores, acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad de las partes. La aprobación de esta ley permitirá:

1. Garantizar la continuidad de obras vitales que, de otro modo, podrían quedar inconclusas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

2. Evitar la parálisis de inversiones que son fundamentales para el desarrollo del país
3. Fortalecer la capacidad de respuesta y gestión del sector público frente a sus compromisos de inversión.

Los Beneficios Directos:

- Finalización de Proyectos: Los proyectos de infraestructura y servicios esenciales continuarán sin interrupciones, mejorando la calidad de vida de la población
- Generación de Empleo: La continuidad de las obras públicas impulsará la generación de empleo local, contribuyendo al desarrollo económico.
- Eficiencia en la Gestión de Recursos: La medida evitará la pérdida de financiamiento y garantizará que los recursos comprometidos se utilicen de manera eficiente.

Es importante tener en cuenta que, desde la pandemia hasta el reestablecimiento del ejercicio pleno de nuestras libertades personales y económicas, el Perú ha necesitado diversas normas de estímulo y recuperación, teniendo en cuenta que somos uno de los países con peores indicadores en el manejo de la Pandemia y sus consecuencias, por lo que sería importante acotar los periodos de revisión de las condiciones económicas financieras de los Contratos suscritos, hasta el 2022, por ejemplo, periodo en el cual las carencias del Estado y su gestión, han podido significar serias afectaciones al equilibrio económico financiero de dichos Contratos, así como, otras externalidades mundiales.

A ello, habría que añadir que, de no implementarse la medida con las precisiones propuestas por la Comisión, podría generarse un impacto negativo en la continuidad de los proyectos, asimismo, las gestiones a realizar contribuyen en la reducción de brecha de infraestructura y de los servicios que necesita la población y el público usuario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

IX. SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La necesidad de implementar las medidas antes descritas se sustenta en viabilizar la continuidad de los proyectos relacionados a Contratos de Estado a Estado, y evitar con ello que éstos pasen a ser obras paralizadas.

Respecto a la viabilidad de la propuesta normativa, se debe establecer que se busca impulsar la aprobación de artículos y disposiciones complementarias para gestionar y solucionar el problema público descrito, a través de una norma con rango de Ley que modifique los dispositivos vigentes y los que entrarán en vigencia relativos a las contrataciones públicas, específicamente, aquellas relacionadas con la modalidad de Estado a Estado.

Finalmente, la presente medida resulta oportuna pues permitirá optimizar la ejecución de los proyectos ante situaciones que afectan su normal desarrollo y garantizar la continuidad de las inversiones públicas y la ejecución de obras esenciales para el desarrollo de nuestro país.

X. ALINEACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo

La propuesta de ley se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, que busca promover el desarrollo sostenible y equitativo en el país. Al asegurar la continuidad de las inversiones públicas, la norma contribuye a la mejora de infraestructura y servicios básicos, fundamentales para el desarrollo económico y social de las comunidades.

Alineación con las Políticas de Transparencia y Buen Gobierno

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

La modificación propuesta mantiene los principios de transparencia y buen gobierno al asegurar que todos los proyectos continuarán siendo ejecutados y que el procedimiento que se establece transparenta el uso de los recursos públicos, lo cual facilita una gestión más efectiva de los recursos públicos.

Alineación con las Políticas de Inclusión Social

Al permitir la continuidad de proyectos de inversión en infraestructura básica y servicios, la norma contribuye a la inclusión social y la reducción de brechas pues mejora el acceso a servicios esenciales como agua potable, saneamiento y vías de comunicación es crucial para integrar a comunidades aisladas y promover la equidad social.

Alineación con las Políticas de Reactivación Económica

La continuidad de las obras públicas también se alinea con las políticas de reactivación económica post-pandemia, al generar empleo y dinamizar la economía del país. Asegurar que los proyectos de inversión no se paralizen es clave para mantener el impulso económico y fomentar la recuperación sostenible.

La propuesta de ley no solo responde a una necesidad urgente de los contratos de Estado a Estado, sino que, también se alinea con las principales políticas públicas del país. La medida refuerza los objetivos de desarrollo sostenible, descentralización, transparencia, inclusión social y reactivación económica, asegurando que los proyectos de inversión puedan continuar sin interrupciones, beneficiando directamente a las poblaciones más vulnerables y contribuyendo al progreso y bienestar del país.

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8636/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1444, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA MEJORA DE LOS PROCESOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS EN LOS CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO SUSCRITOS POR EL ESTADO PERUANO, PERIODO ENERO 2020 - 2022

Artículo único. Modificación de la Disposición Complementaria Final Cuarta del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica la Disposición Complementaria Final Cuarta del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Contrataciones de Estado a Estado

[...]

7. En caso de que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40 % respecto al monto considerado en el contrato o los **que se deriven del mismo**, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.

En aquellos contratos en la modalidad de Gobierno a Gobierno, en los que se pacten pagos a suma alzada y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que ponen en riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

En tal supuesto, el contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:
 - (i) La situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios.
 - (ii) La relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos, y
 - (iii) Las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.
- b) Dentro de los cinco días calendario de presentada la solicitud, la entidad contratante verifica la presentación de la documentación sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a) y comunica al contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.
- c) El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos, cuyo encargo es evaluar el sustento de los presupuestos indicados en el literal a). Los referidos peritos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. Experiencia pública no menor de cinco años en materia económica financiera.
 - 2. Experiencia privada no menor de diez (5) años en materia económica financiera.
 - 3. Ser docente universitario, por un periodo no menor a diez años
 - 4. Gozar de una trayectoria profesional destacada y soivencia moral.
- d) La terna de peritos se compone de un perito designado por la entidad contratante, uno designado por el contratista y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuales son elegidos dentro de los diez días hábiles calendario posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.
- e) La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince días calendario, emitiendo un informe mediante el cual determina en forma expresa, en caso corresponda: (i) el inusual impacto de precios unitarios, (ii) el período de afectación sobre las obligaciones del contratista y (iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

interposición de recursos impugnatorios. Los honorarios de los peritos son asumidos por ambas partes en condiciones equitativas.

- f) Sobre la base del informe pericial, la entidad contratante elabora un informe de evaluación que es comunicado al contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al contratista.
- g) En caso de que la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al contratista, la entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de quince días calendario.
- h) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.
- i) La entidad contratante informa al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la modificación contractual".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autorización a las partes de un contrato Gobierno a Gobierno y de contratos derivados de estos para pactar fideicomisos de pagos

Las partes de un contrato Gobierno a Gobierno y las de los contratos derivados de estos se encuentran autorizadas para pactar como alternativa de la garantía de adelanto la constitución de un fideicomiso de pagos, en donde la entidad contratante deposite el monto por adelanto que se hubiese acordado.

Corresponde al fiduciario efectuar los pagos o desembolsos contra la presentación de las facturas y las valorizaciones o liquidaciones previamente aprobadas por la entidad contratante.

Los pagos son realizados al contratista o sus proveedores o subcontratistas acreditados.

Los costos, gastos, intereses y tributos derivados de la constitución y administración del fideicomiso de pagos, así como de defensa y devolución del patrimonio fideicomitado, son asumidos por el contratista, con cargo a los fondos acreditados en las cuentas del fideicomiso de pagos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Las partes pueden acordar los demás términos y condiciones del contrato de fideicomiso de pagos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Disposición Complementaria Final Vigésima de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública

Se incorpora el numeral 7 a la Disposición Complementaria Final Vigésima de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Pública, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

VIGÉSIMA. Contratos de gobierno a gobierno

[...]

7. En aquellos contratos en la modalidad de Gobierno a Gobierno en los que se pacten pagos a suma alzada y cuya ejecución es afectada de forma sobreviniente por eventos extraordinarios e imprevisibles que originan una variación inusual y excesivamente onerosa en los precios unitarios de materiales e insumos, causando dicha variación un incremento en los costos que pone en riesgo inminente de paralización en la ejecución de dichos contratos, los contratistas pueden solicitar a la entidad contratante el ajuste del monto contractual correspondiente, a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato.

En tal supuesto, el contratista puede proceder conforme a las siguientes reglas:

- a) Presenta su solicitud de evaluación acompañando la sustentación técnica y económica que acredite de forma verosímil los siguientes presupuestos:
 1. La situación extraordinaria e imprevisible que motiva la variación de precios unitarios,
 2. La relación de causalidad entre dicha situación y el suministro de materiales e insumos, y
 3. Las circunstancias bajo las cuales dicha situación extraordinaria genera un riesgo de inminente paralización en la ejecución del contrato.
- b) Dentro de los cinco días calendario de haberse presentado la solicitud, la entidad contratante verifica la presentación de la documentación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

sustentatoria de los presupuestos indicados en el literal a), y comunica al contratista el inicio del trámite de su solicitud de evaluación.

- c) El proceso de evaluación se inicia con la designación de una terna de peritos económicos, cuyo encargo es evaluar el sustento de los presupuestos indicados en el literal a). Los referidos peritos deben cumplir los siguientes requisitos:
1. Experiencia pública no menor de cinco años en materia económica financiera.
 2. Experiencia privada no menor de diez años en materia económica financiera.
 3. Ser docente universitario por un periodo no menor a diez años.
 4. Gozar de una trayectoria profesional destacada y solvencia moral.
- d) La terna de peritos se compone de un perito designado por la entidad contratante, uno designado por el contratista y uno designado por los peritos previamente señalados, los cuales son elegidos dentro de los diez días hábiles calendario posteriores a la comunicación de inicio del trámite de su solicitud de evaluación.
- e) La terna pericial concluye la evaluación indicada en el literal c) en el plazo de quince días calendario emitiendo un informe mediante el cual determina en forma expresa, en caso corresponda: (i) el inusual impacto de precios unitarios, (ii) el período de afectación sobre las obligaciones del contratista y (iii) el valor total del ajuste por precios unitarios. La decisión pericial no está sujeta a la interposición de recursos impugnatorios. Los honorarios de los peritos son asumidos por ambas partes en condiciones equitativas.
- f) Sobre la base del informe pericial, la entidad contratante elabora un informe de evaluación que es comunicado al contratista como respuesta a su solicitud. El proceso de evaluación culmina con la referida comunicación al contratista.
- g) En caso de que la respuesta a la solicitud de evaluación sea favorable, a partir del día siguiente de notificada la misma al contratista, la entidad contratante se encuentra habilitada para acordar con el contratista las modificaciones contractuales a fin de reestablecer el equilibrio económico financiero y la equivalencia de las prestaciones originales del contrato, todo ello, dentro de un plazo máximo de quince días calendario.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:24:36-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

- h) El ajuste del monto contractual no implica la modificación de las demás obligaciones contractuales previamente convenidas por las partes.
- i) La entidad contratante informa al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la modificación contractual.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 11 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/12/2024 10:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:57:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO FALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AWALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 14:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:43:03-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2024 16:39
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 049dc21ef3ebfcf317057c54a4771042.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8636/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, para impulsar la ejecución y culminación de obras públicas y la mejora de los procesos para la liquidación de obras en los contratos de Gobierno a Gobierno suscritos por el Estado peruano, periodo enero 2020 - 2022". Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-13 16:38:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.